

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149080019681

Pasto, 06-05-2014

Pág. 1 de 1

Doctora:

DANIELA VANESSA CASTRO MORENO

Apoderada

SOCIEDAD TPV GROUP S.A.S. DIVISIÓN METALES

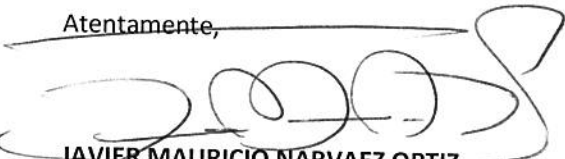
Dirección Desconocida

Asunto: Notificación por Aviso Expediente No. JBL-08473

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del Artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito manifestarle que dentro del expediente **JBL-08473** se ha proferido la **Resolución No. VSC-000554 de 31 de mayo de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08473"**. Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede recurso de reposición.

Dado que en anterior oportunidad se remitió oficio citatorio a notificación personal a la última dirección que aparece en el expediente y el mismo fue devuelto con anotación de "No Reside", se publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co y en todo caso en un lugar visible al público en el PAR PASTO por el término de CINCO (5) días hábiles, a partir del veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m. hasta el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ

Coordinador Punto de Atención Regional – Pasto

Anexos: Resolución No VSC-000554 de 31 de mayo de 2013 (3 folios)

Proyectó: Álvaro Javier Figueroa Delgado

Elaboró: Álvaro Javier Figueroa Delgado

Revisó: Javier Mauricio Narváez Ortiz

Fecha de elaboración: 06 de mayo de 2014

Número de radicado que responde: 20149080019681

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente JBL-08473



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000554 31 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08473"

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 142 del 03 de agosto de 2012, No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió con la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES identificada con Nit. 900200634-2, representada por el señor Francisco Javier Vallejo Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.319, el Contrato de Concesión No. JBL-08473, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de MAGUI (PAYAN), Departamento de NARIÑO comprendido en una extensión superficiaria total de 1.999,74891 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 29 de octubre de 2010. (Folios 26 – 35 reverso)

Mediante Auto No. GTRC-0228-11 del 12 de agosto de 2011, notificado por Estado No. GTRC-0028-11 del 16 de agosto de 2011, se procedió entre otras cosas a informar a la Sociedad beneficiaria del Contrato No. JBL-08473, que el contrato se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho Auto, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folios 52- 55)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico No. PARC-026-13 del 06 de enero de 2013, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 75-83)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero No. JBL-08473 se establece lo siguiente:

5.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental N°24-DL006023 expedida por la aseguradora FINANZAS S.A., se encuentra vencida desde 14/12/2011 al 14/12/2012, por lo cual debe ser constituida teniendo en cuenta los aspectos dados en el numeral 4.1 de este Concepto Técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08473"

- 5.2 *Requerir el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 34'329.029,62 correspondiente al periodo comprendido entre el 29/10/2010 al 28/10/2011.*
- 5.3 *Requerir el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 35.702.177,21 correspondiente al periodo comprendido entre el 29/10/2011 al 28/10/2012.*
- 5.4 *Fijar el valor del canon superficial para la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 35.775.256,9 correspondiente al periodo comprendido entre el 29/10/2012 al 28/10/2013, requerir su pago.*
- 5.5 *Informar a la oficina jurídica que la sociedad beneficiaria solicita re liquidación de canon superficial, mediante radicado N°2011-412-025807.*
- 5.6 *Se le informa a los beneficiarios que la Ley 685 de 2001 en su artículo 230 y cláusula sexta del contrato, dispone que una vez perfeccionado el título, esto es inscrito en el RMN, el concesionario se obliga a pagar por anualidad anticipadas el canon superficial durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año.*
- 5.7 *Requerir a los beneficiarios del título los FBM semestral y anual del 2011 y 2012, con sus respectivos anexos.*
- 5.8 *Informar a la oficina jurídica que la sociedad titular mediante radicado N° 2012-412-007272-2 del 6/03/2012, allega soporte de seguridad y trabajos realizados en el área del título N°JBL-08473.*

Este informe se remite al área jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBL-08473, mediante Auto No. GTRC-0228-11 del 12 de agosto de 2011 notificado por Estado No. GTRC-0028-11 del 16 de agosto de 2011, de manera clara y expresa se puso en conocimiento a la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES beneficiaria del Contrato de Concesión No. JBL-08473, que su título se encontraba incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* relacionado con el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 29 de octubre de 2010 al 28 de octubre de 2011, por la suma de treinta y cuatro millones trescientos veinti nueve mil veinti nueve pesos (\$34.329.029), para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho Auto, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En cuanto al pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración se tiene que el término de treinta (30) días concedidos en el Auto No. GTRC-0228-11 del 12 de agosto de 2011, contados a partir del 16 de agosto de 2011 fecha de notificación por Estado del Auto, se encuentra ampliamente vencido, sin que el beneficiario del contrato a la fecha haya subsanado o formulado su defensa, en este sentido, por lo tanto, agotado el procedimiento para la caducidad contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del título minero No. JBL-08473.

En ese sentido, al entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-08473, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08473"**

las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Adicionalmente y atendiendo a la etapa contractual en la que se encuentra el referido contrato, se hace necesario requerir al beneficiario, para que pague las siguientes sumas de dinero por concepto de canon superficiario: la suma de treinta y cinco millones setecientos dos mil ciento setenta y siete pesos (\$35.702.177), por concepto de canon superficiario causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2011 al 28 de octubre de 2012 y la suma de treinta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$35.775.256), por concepto de canon superficiario causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2012 al 28 de octubre de 2013.

Que al declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-08473, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir al beneficiario del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión No. JBL-08473 que establece:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

El requerimiento de la póliza descrita anteriormente, constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación puede ser requerida en los términos del artículo 65 Código Contencioso Administrativo, aplicado por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JBL-08473, otorgado a la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de MAGUI (PAYAN), Departamento de NARIÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por consiguiente, la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JBL-08473, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal)

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL VEINTI NUEVE PESOS (\$34.329.029), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2010 al 28 de octubre de 2011.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08473"**

- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$35.702.177), por concepto de canon superficiario causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2011 al 28 de octubre de 2012.
- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.775.256), por concepto de canon superficiario causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2012 al 28 de octubre de 2013.

Para un total de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$105.806.462)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudas, deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en la cuenta corriente No. 45786999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBL-08473, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, beneficiarios del título de la referencia para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente a los años 2011 y 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 5.7 del Concepto Técnico No. PARC-026-13 del 06 de enero de 2013. Por tanto, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza a constituir deberá ser allegada en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JBL-08473, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de MAGUI (PAYAN),

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08473"

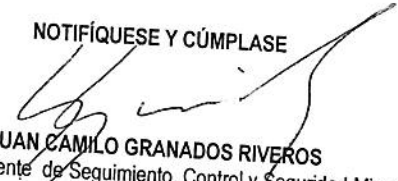
Departamento de NARIÑO, a CORPONARIÑO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-08473, o a quien haga sus veces; en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero No. JBL-08473.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse en los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Placa: JBL-08473

Proyecto: Carolina Martán Ahumada- Abogada

Revisó: Kelly Molina- Abogada

VoBo: Jorge Humberto Pizarro- Coordinador Punto de Atención Regional Cali



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

RESIDENCIA DE CONTRATACIÓN / TITULACIÓN
AGENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código de expediente:

JBL-08473

Código RMI:

JBL-08473

N.º de documento:

VSC-000554

Tipo de anotación

Caducidad

o inscripción:

Fecha:

2013

08

08

Año

Mes

Día

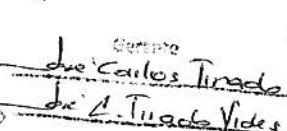
Nombre y apellidos

Inscribió

Gerente

Firma




de Carlos Tinoco
de L. Tinoco Vides

